



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0237-2024-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 25 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 16-2024-WSN-RO-L/GIDUR/MDV/LC del 20/11/2024, del Ing. Wilber Saca Nuñez – Residente de Obra, mediante el cual solicita la paralización de la IOARR: **"CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; REMODELACION DE LOSA; EN EL(LA) I.E. 50276 AMAUTA EN LA LOCALIDAD LUCMA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2600598; Informe N° 03926-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 22/11/2024, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: *"La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"*.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: *"Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)"*.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; establece: **DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES.**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2024-GM-MDV/LC, de fecha 08/08/2024, fue aprobado la Directiva N° 001-2024-GM-MDV/LC, **"Directiva de Ejecución Física de Inversiones Bajo la Modalidad de Administración Directa de La Municipalidad Distrital de Vilcabamba"**, de cuya revisión se desprende en el numeral **7.5 Paralización y reinicio de la ejecución física de inversiones**: **1) El residente podrá solicitar paralización de los trabajos, con un informe debidamente sustentado cuando se produzca cualquier de las siguientes circunstancias, las que deben ser puestas de conocimiento del Inspector y este luego de evaluar anotará en el cuaderno de obra y pondrá de conocimiento a OSLI y la gerencia de línea, a) Limitaciones presupuestales, falta de recursos financieros y liquidez, b) Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones y contrataciones que afecten la ruta crítica del cronograma de ejecución, c) Modificaciones al expediente técnico o documentos equivalentes por estar pendiente de aprobación, d) Desabastecimiento sostenido de bienes y servicios (escasez o ausencia de materiales e insumos en la zona de ejecución), e) Casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados. (fenómenos climatológicos, sismos, vicios ocultos, etc.), f) Por disposición legal o sanción administrativa de alguna entidad, que implique la suspensión de la ejecución física, g) Por cambio de ejercicio presupuestal. 2) De manera excepcional, el inspector de manera inmediata podrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra debido a situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la inversión o la economía de la inversión o la seguridad del personal, maquinarias, equipos o patrimonio del estado o privado. 3) La fecha de paralización y la fecha de reinicio serán anotadas en el cuaderno de obra o cuaderno de inversión; la paralización y reinicio se hará en coordinación con la gerencia de línea o UEI correspondiente. 4) El día de reinicio, el residente elaborará y presentará el informe actualizado al inspector, con la siguiente documentación: Cronograma**



actualizado de ejecución de obra, Cronograma valorizado mensual. 5) En caso que se efectuó una paralización de obra por causal identificada, se deberá realizar la paralización con un acta de paralización generada por la residencia y la inspección con informe técnico, quien solicita a la gerencia de línea el trámite de resolución de paralización en un plazo no mayor a dos (02) días calendario, con conocimiento de la oficina de supervisión y liquidaciones, y deberá solicitarse la emisión del acto resolutorio por paralización de obra/proyecto en un plazo no mayor de 3 días calendario, hecho que permitirá congelar el plazo de ejecución faltante durante el tiempo que genere el hecho generador de la paralización, y para el reinicio de la misma forma deberá solicitarse la resolución donde se exprese los días paralizados y se compute el nuevo plazo de culminación del proyecto (...).

Que, conforme establece el Art. 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con Informe N° 16-2024-WSN-RO-L/GIDUR/MDV/LC del 20/11/2024, el Ing. Wilber Saca Nuñez – Residente de Obra, solicita la paralización de la IOARR: "CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; REMODELACION DE LOSA; EN EL(LA) I.E. 50276 AMAUTA EN LA LOCALIDAD LUCMA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2600598, el mismo que manifiesta que en coordinación con el inspector se tomó la determinación de paralización física de obra a partir del 01/11/2024, por las causales mencionadas, según Directiva N° 01-2024-GM-MDV - "Directiva de Ejecución Física de Inversiones Bajo la Modalidad de Administración Directa de La Municipalidad Distrital de Vilcabamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0024-2024-GM-MDV/LC de fecha 08 de febrero del 2024. La presente paralización de obra se sustenta en la Directiva N° 001-2024- GM-MDV/LC b) ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones y contrataciones que afecten la ruta crítica del cronograma de ejecución, por lo que la residencia indica que las causales señaladas están debidamente registradas en el cuaderno de obra, por los motivos de la demora en la contratación de servicio de fabricación, suministro, instalación y montaje de estructura metálica y cobertura de la losa deportiva y tribuna; la cual fue convocada con la AS-SM-39-2024-OEC-MDV/LC-1, de fecha 20/08/2024; y que a la fecha está en un procedimiento de nulidad de oficio, el cual se encuentra en trámite administrativo. Por lo manifestado solicita disponer a quien corresponda la emisión de la resolución de paralización de obra en cumplimiento de las normativas de ejecución de proyectos por administración directa y la directiva de la entidad. Por lo que el residente Ing. Wilber Saca Nuñez e inspector Ing. Eloy Higidio Mamani Estefanero expresan su total consentimiento con los acuerdos en la presente acta de paralización de la ejecución física de las inversiones el 31/10/2024 a horas 5:00 p.m. El mismo que es ratificado con el Informe N° 03926-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 22/11/2024, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-A-MDV/LC del 16/07/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Paralización de la IOARR: "CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; REMODELACION DE LOSA; EN EL(LA) I.E. 50276 AMAUTA EN LA LOCALIDAD LUCMA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2600598, sustentado por el Residente de Obra y aprobado por el Inspector de Obra, Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con eficacia anticipada desde el 01/11/2024, hasta que las causales que motivaron la paralización sean superadas; ello en merito a lo expuesto en los considerandos del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, adopten las acciones y las medidas correspondientes para la culminación del proyecto y se efectúen el cierre respectivo con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad, y



"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

conforme dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.


ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, y demás órganos competentes de la municipalidad para su conocimiento, y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRIBUCIÓN:
G.I.D.U.R.
O.S.L.P.
Residencia
U.S.I.
Archivo /GM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

Lic. Michel Valencia Condohuacho
CLAD: 25373
GERENTE MUNICIPAL

